





NIT 890,102,018-1



RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE QUE CUMPLEN EL PERÌODO DE PRUEBA **EN EL AÑO ACADÉMICO 2020** 

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el Decreto ley 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, y en especial en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto de Delegación No. 0208 del 2016, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002 reza:

"Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo o directivo docentes será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria".

Que los artículos 26 y 27 ibídem señalan que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente de los docentes y, en tal virtud, deberán someterse a ciertos tipos de evaluación de su labor como es la evaluación del período de prueba para adquirir sus derechos de carrera en el cargo para el cual concursó.

Que las distintas evaluaciones se sujetarán a los principios de objetividad, confiabilidad, universalidad, pertinencia, transparencia, participación, concurrencia, tal y como lo señala el artículo 29 ibídem.

Que conforme a lo establecido en el artículo 31 ibídem, "al término de cada año académico se realizará una evaluación del periodo de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando











1393==

RESOLUCION No.

**DE 2020** 

POR LA CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE QUE CUMPLEN EL PERÌODO DE PRUEBA **EN EL AÑO ACADÉMICO 2020** 

hayan estado sirviendo el cargo por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente...Quien sin justa causa no se presente a una evaluación de período de prueba será retirado del servicio, a menos que provenga del servicio docente estatal, en cuyo caso será reubicado en la docencia y devengará el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y nivel salarial que poseía."

Que mediante Resolución No. 1907 de 22 mayo de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó el protocolo de evaluación en período de prueba de docentes, directivos docentes y docentes orientadores regidos por el estatuto de profesionalización docente (Decreto 1278 de 2002).

Que, de conformidad con las directrices fijadas por el Ministerio de Educación Nacional, el diligenciamiento del protocolo de evaluación de docentes y directivos docentes en periodo de prueba deberá efectuarse en el aplicativo del Sistema de Información de Recursos Humano (humano) ®.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE LA APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para la vigencia 2020 a los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las Instituciones Educativas del Distrito, y que hayan sido vinculados por concurso público y nombrados en período de prueba de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO 2º: EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA. La evaluación de período de prueba se realizará al finalizar el año académico y aplica a Docentes y Directivos Docentes nombrados en período de prueba y que no alcanzaron a cumplir los 4 meses durante el año 2019, o que se han vinculado en el transcurso del año 2020 siempre y cuando hayan estado ejerciendo el cargo por un *periodo mínimo* de cuatro (4) meses.

Parágrafo. Los educadores nombrados en periodo de prueba en el año 2020 que no ejerzan el cargo por un período mínimo de cuatro (4) meses, la evaluación de dicho periodo deberá realizarse al finalizar el año académico 2021.

ARTÍCULO 3º: EVALUADOR DE COORDINADORES Y DOCENTES. El Rector de cada Institución Educativa Distrital de Barranquilla es el único competente para evaluar a los Coordinadores y Docentes nombrados en período de prueba que laboren en la Institución Educativa que dirige, siempre que cumplan los criterios de tiempo definidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: EVALUADOR DE RECTORES. Los Rectores, nombrados en período de prueba que cumplan los criterios definidos en artículo 2 de la presente Resolución, serán evaluados por la Secretaría Distrital de Educación; quien contará













RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE QUE CUMPLEN EL PERÌODO DE PRUEBA **EN EL AÑO ACADÉMICO 2020** 

con el apoyo del Supervisor de Educación o Director de Núcleo, asignado a cada Institución Educativa para acompañamiento, seguimiento y recopilación de las evidencias sobre las actividades relacionadas con el ejercicio del cargo.

Los Supervisores de Educación o Directores de Núcleo, asignados a las Instituciones educativas, diligenciarán directamente en el Sistema de información Humano, la información y radicarán copia del protocolo en la Oficina de Atención al Ciudadano en las fechas señaladas en la presente Resolución.

## METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 5º. CATEGORIAS A EVALUAR. En el período de prueba se evalúan las áreas funcionales y comportamentales, las cuales se expresan, cada una de ellas, en unas categorías de competencias y desempeños de conformidad con las evidencias que demuestre el docente o el directivo docente en la práctica de la labor educativa,

Las competencias están referidas a los conocimientos, actitudes, aptitudes, valores y experiencia que posee cada individuo. Los desempeños referidos a las acciones intencionales dirigidas a cumplir la misión y objetivos de la Secretaría Distrital de Educación, en general y de la Institución Educativa en donde se desempeña.

En el área funcional a los docentes, se les evalúan las competencias y desempeños mostrados en tres (3) categorías ponderadas, tal como se detalla a continuación:

- 1. Planeación y desarrollo curricular: hace referencia a las formas de organización y gestión del currículo, además de dar cuenta sobre la apropiación del Proyecto Educativo Institucional en el desarrollo de las diferentes asignaturas a cargo. Porcentaje asignado 40%.
- 2. Procesos de Enseñanza y Aprendizaje: da cuenta de las diferentes estrategias de trabajo en el aula utilizadas por el docente con el fin de servir de apoyo a los procesos de aprendizaje de los estudiantes, teniendo en cuenta sus particularidades, niveles de desarrollo y las características de las áreas de conocimiento a ser enseñadas y aprendidas. Porcentaje asignado 30%.
- 3. Actitud y Compromiso con la Institución Educativa: se refiere a la disposición hacia el trabajo en grupo que facilite cumplir con los diferentes propósitos y objetivos definidos por la comunidad educativa. Porcentaje asignado 30%.

En el área funcional, a directivos docentes (rectores y coordinadores) se les evalúan las competencias y desempeños en cuatro (4) categorías ponderadas, tal como se detalla a continuación:

1. Gestión Administrativa: contempla las formas de dirección, planeación, organización, comunicación y evaluación en la institución. Además, da











NIT 890 102 018-1



RESOLUCION No.

**DE 2020** 

POR LA CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE QUE CUMPLEN EL PERÌODO DE PRUEBA **EN EL AÑO ACADÉMICO 2020** 

cuenta sobre las acciones y estrategias para la apropiación del Proyecto Educativo Institucional y la definición del Plan Operativo Anual, que apunte al mejoramiento de las condiciones institucionales para la enseñanza y el aprendizaje. Porcentaje asignado 30%.

- 2. Gestión Pedagógica: hace referencia al direccionamiento y el apoyo para generar estrategias de trabajo pedagógico con el objeto de fortalecer los procesos de formación, investigación e innovación y a las maneras como se están mejorando los procesos de enseñanza aprendizaje en el aula en concordancia con el enfoque pedagógico del Colegio. Porcentaje asignado 30%.
- 3. Actitud y Compromiso con la Institución Educativa: se refiere a la disposición hacia el trabajo en equipo y a la manera como orienta los procesos de interacción que facilitan el cumplimiento de los propósitos y objetivos acordados con la comunidad educativa. Porcentaje asignado 20%.
- 4. Proyección a la Comunidad: hace referencia a la capacidad del Directivo Docente - Coordinador para vincular el colegio a la comunidad y reconociendo el contexto del barrio, de la localidad y de la ciudad. Porcentaje asignado 20%.

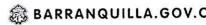
En el área comportamental, tanto a docentes como directivos docentes se valoran cinco (5) competencias, a saber: liderazgo pedagógico, sensibilidad interpersonal, comunicación asertiva, trabajo en equipo, negociación y mediación.

ARTÍCULO 6º. EVIDENCIAS. Es el conjunto de pruebas objetivas y pertinentes, en relación con las competencias evaluadas, recolectadas a lo largo del período de evaluación del período de prueba como producto del seguimiento al desempeño laboral, que podrán ser aportadas y consultadas por el evaluador en cualquier tiempo. Cada evidencia debe estar claramente relacionada con las contribuciones individuales establecidas y con las competencias comportamentales seleccionadas para la evaluación. Estas evidencias deben reposar en un archivo exclusivo para tal fin; el cual reposará en la rectoría de la institución Educativa.

ARTÍCULO 7º. CALIFICACIÓN. La valoración de cada una de las competencias, así como el resultado final de la evaluación del docente o el directivo docente se realizará con base en las evidencias documentales y testimoniales recolectadas para cada una de ellas y se expresará en una escala cuantitativa de uno (1) a cien (100) puntos, que corresponde a las siguientes categorías:

CATEGORÍA	PUNTAJES
SOBRESALIENTE (90-100 puntos)	90-100
SATISFACTORIO (60-89 puntos)	60-89











NIT 890,102,018-1



RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE QUE CUMPLEN EL PERÍODO DE PRUEBA **EN EL AÑO ACADÉMICO 2020** 

CATEGORÍA	PUNTAJES
NO SATISFACTORIO (1-59 puntos)	1-59

(Tabla 1: Parámetros para la calificación de competencias. Guía 10)

ARTÍCULO 8º: MOMENTOS DE LA VALORACIÓN. La evaluación del período de prueba de Docentes y Directivos Docentes es un proceso permanente, por lo que se debe llevar a cabo durante el transcurso del año escolar, que se cumplan los criterios definidos en el artículo 2 de la presente Resolución.

El evaluador sólo emitirá una única calificación al finalizar el año escolar, siempre que el evaluado haya ejercido el cargo en la Institución Educativa como mínimo cuatro (4) meses.

Los evaluadores programarán reuniones periódicas para el seguimiento del proceso de evaluación sin que ello implique la realización de valoraciones parciales. El evaluador digitará la evaluación del período de prueba a través del Sistema de Información de Recursos Humano (humano) ®, en el módulo habilitado para tal fin e imprimirá el protocolo diligenciado para notificar al evaluado de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLOS. Los Rectores, como evaluadores, responsables y deben garantizar que las evaluaciones del período de prueba de Docentes y Coordinadores para el período lectivo 2020 sean registradas oportunamente en el Sistema de Información de Recursos Humano (humano) ®, único medio dispuesto por la Secretaría Distrital de Educación para recibir este tipo de evaluaciones.

ARTÍCULO 10°. ETAPAS. En cuanto a las etapas y momentos de esta evaluación, el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, a través de la Guía No. 10 de 2012,1 identifica tres (3) grandes fases del proceso:

PRIMERA ETAPA. Socialización del Proceso: Se hace referencia a un encuentro (entrevista, charla) en la que se precisan los parámetros que serán utilizados en la evaluación. Debe realizarla el evaluador: Rector en la Institución Educativa; para el caso de Rectores le corresponde esta tarea, al Director de Núcleo asignado por la Secretaría Distrital de Educación. El evaluador dará a conocer al nuevo docente el PEI de la institución, el POA y demás instrumentos de planeación que definen metas y logros a cumplir.

SEGUNDA ETAPA. Seguimiento: El evaluador se reunirá con el evaluado en diferentes momentos del período de prueba para compartir la percepción que tiene de su desempeño y analizar con él las fortalezas y debilidades presentadas. El

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Esta guía debe consultarse en el link <a href="https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-91079.html">https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-91079.html</a>









POR LA CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE QUE CUMPLEN EL PERÌODO DE PRUEBA **EN EL AÑO ACADÉMICO 2020** 

evaluado podrá así trabajar en la búsqueda de superación de aquellos aspectos en los cuales se presentan dificultades.

TERCERA ETAPA. Valoración Final del Período De Prueba: Al término del año lectivo 2020, se realizará la valoración definitiva de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 11°. PROCEDIMIENTO EN EL APLICATIVO. El diligenciamiento del protocolo de evaluación de período de prueba de docentes y directivos docentes se efectuará en línea en el aplicativo del Sistema de Información de Recursos Humano (humano) ®, para lo cual, se deberán tener en cuenta la Guía para el Reporte de las Evaluaciones de Periodo de Prueba y desempeño laboral para Docentes con Derecho de Carrera y Provisionales en Vacante Definitiva, que se encuentra en los medios disponibles de la Secretaría.

ARTÍCULO 12º: ASISTENCIA TECNICO-PEDAGÓGICA. Para el acompañamiento técnico-pedagógico en la evaluación de Docentes y Directivos Docentes en periodo de prueba, la Oficina de Gestión Administrativa Docente dispondrá de un funcionario para atender los requerimientos asociado al uso adecuado del software Sistema de Información de Recursos Humano (humano) ®.

ARTÍCULO 13º. IMPEDIMENTO Y RECUSACIONES. El evaluador - Rector o Secretaria Distrital de Educación - deberá declararse impedido cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la Ley, el Código de Procedimiento Civil y el Código Disciplinario Único.

El evaluador expresará por escrito, a su superior jerárquico, la causal aducida explicando las razones en las que se fundamenta. El superior jerárquico adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El Docente o Directivo Docente podrá recusar al rector evaluador ante la Secretaria Distrital de Educación, o el Rector podrá recusar a la secretaria ante el Alcalde Distrital, a quien se expresará por escrito la causal aducida explicando las razones en que se fundamenta. Esta recusación debe presentarse con quince (15) días hábiles a la fecha definida para la evaluación del periodo de prueba.

La decisión de la Secretaria Distrital de Educación o del Alcalde Distrital, según el ámbito de competencia, que resuelva la recusación será adoptada mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Contra la decisión que resuelva la recusación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 14º. RECURSOS. Contra el acto de evaluación en periodo de prueba de los coordinadores y docentes procederán los recursos de reposición y apelación, los cuales serán resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el rector y por la Secretaria de Educación respectivamente.











RESOLUCION No.

**DE 2020** 

POR LA CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 - ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE QUE CUMPLEN EL PERÌODO DE PRUEBA **EN EL AÑO ACADÉMICO 2020** 

Contra el acto de evaluación de período de prueba de rectores procede el recurso de reposición contra la Secretaria Distrital de Educación.

Los recursos deben ser presentados personalmente ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 15°. CONSECUENCIAS. En firme la evaluación, luego de resueltos los recursos de ley de que trata el artículo 14 de la presente resolución, producirá las siguientes consecuencias.

Si como resultado de la evaluación del período de prueba se obtiene una calificación igual o superior al 60%, el docente o directivo docente adquiere derechos de carrera y debe ser inscrito en el escalafón docente; quienes obtengan una calificación inferior a la señalada, serán retirados del servicio, siempre no provengan de un cargo de carrera, caso en el cual deben retornar al mismo.

Los directivos docentes y docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación del período de prueba, que provenían de la docencia oficial y se encontraban inscritos en el escalafón docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se les aplicará las disposiciones consagradas en los artículos 2.4.1.1.22. y 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el Decreto 915 de 2016.

Los directivos docentes y docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación del período de prueba, que provenían de la docencia oficial y se encontraban inscritos en el escalafón docente sea del Decreto Ley 2277 de 1979 o del Decreto Ley 1278 de 2002, deben regresar a sus cargos de origen, donde se había decretado la vacante temporal de su cargo, siguiendo las disposiciones consagradas en el artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 16°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla,

0 5 MAR 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA RINCÓN LUQUE SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

Proyectó: Katherine Coronell Orozco-Profesional Universitario Revisó: Gianny Warff Samper-Profesional Especializado Revisó: lan Carlos Ming Pinedo-Profesional Especializado Revisó: Francisco Romero Barraza-Asesor Jurídico Externo Aprobó: Yulid Ruiz Ossio-Jefe Oficina Gestión Administrativa Docental



